



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**18931 Decreto n.º 176/2012, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia y se aprueba el nuevo baremo para la valoración de méritos aplicable a las convocatorias de adjudicación de oficinas de farmacia.**

La Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, en su artículo 20.4, establece que los procedimientos de autorización de apertura de nuevas farmacias se ajustarán a los principios de concurrencia competitiva, publicidad, transparencia, mérito y capacidad, teniendo en consideración a tal efecto los méritos académicos y profesionales, así como otros que se establezcan reglamentariamente; asimismo, dispone que se determinarán los criterios básicos de valoración para la autorización de nuevas oficinas de farmacia.

El Decreto 17/2001, de 16 de febrero, que regula los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, en su artículo 22.5 establece que "la concreción de los méritos a valorar relacionados en el presente artículo y la puntuación a otorgar a cada uno de ellos, será fijada por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establezca el baremo de méritos aplicable a los procedimientos de apertura de oficinas de farmacia, aplicando los criterios básicos, méritos enumerados y límites definidos en el presente Capítulo".

La promulgación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece en el artículo 52.1 los límites de la potestad reglamentaria de los Consejeros, circunscribiéndola a aquéllos casos en que les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal o en materias de ámbito organizativo interno de su departamento, sin que la misma pueda ser objeto de delegación, en ningún caso. En base a dicho precepto legal ya no es posible el desarrollo reglamentario del baremo aplicable a la apertura de oficinas de farmacia, tal como establece el artículo 22.5 del Decreto 17/2001, por parte del titular de la Consejería competente en materia de sanidad, siendo necesario a los efectos de establecer un nuevo baremo proceder a su aprobación por Decreto de Consejo de Gobierno. Por ello, la presente disposición tiene por objeto la modificación puntual del citado Decreto a fin de incorporar, por razón de simplificación normativa, un Anexo fijando un nuevo baremo de méritos, de modo que un sólo texto reglamentario contenga la regulación de estos procedimientos en materia de oficinas de farmacia.

A este respecto, hay que indicar que mediante Orden de 16 de febrero de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo se estableció un primer baremo para la valoración de méritos aplicables a los procedimientos de apertura de oficinas

COLEGIO O. FARMACÉUTICOS REGION MURCIA
Nº Entrada: 388
Fecha: 10/01/2013 Hora: 13:50





de farmacia, por el que se han venido regulando los concursos convocados. No obstante, la experiencia acumulada en la resolución de los concursos convocados, la aparición de nuevas normas de obligado cumplimiento, así como la necesaria adecuación de la normativa autonómica a la doctrina asentada por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo en su Sentencia de 1 de junio de 2010, que prohíbe, como hacía el vigente baremo, valorar el ejercicio profesional en una parte del territorio nacional como mérito específico, hace necesario que se proceda a la derogación de la citada Orden de 16 de febrero de 2001 de esta Consejería y a la aprobación de un nuevo baremo para la valoración de méritos, el cual se incorpora al propio Decreto 17/2001, de 16 de febrero, como Anexo al mismo.

En su virtud, en ejercicio de las competencias en materia de sanidad y ordenación farmacéutica atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el apartado 1 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada en fecha 21 de Diciembre de 2012.

#### **Dispongo**

**Artículo único.** Modificación del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, que regula los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia.

El Decreto 17/2001, de 16 de febrero, que regula los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 47, de 26 febrero 2001), queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción del apartado e) del artículo 14.2, que queda redactado como sigue:

"e) Indicación del Anexo de este Decreto, que contiene el baremo de méritos aplicable a estas adjudicaciones.

Dos. Se da nueva redacción al artículo 22, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 22. Méritos.

1. Además de los criterios básicos de valoración recogidos en el artículo 21 de este Reglamento, para la realización del concurso de adjudicación de la oficina de farmacia se tendrán en consideración los méritos académicos, de formación postgrado, profesionales y otros méritos, que ostenten los solicitantes respetando por cada bloque los siguientes límites máximos respecto de la puntuación total:

a) Los méritos académicos no podrán superar el 30 por ciento.

b) Los méritos de formación postgrado no podrán superar el 25 por ciento.

c) Los méritos profesionales no podrán superar el 40 por ciento.

d) Por último, los denominados otros méritos no podrán superar el 5 por ciento.

2. Se otorgará mayor puntuación a aquellos méritos, sean académicos, de formación postgrado, profesionales u otros, que tengan relación directa con la atención farmacéutica, que se define en el citado artículo 2 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, cuando por la naturaleza del mérito sea factible apreciar esta



circunstancia. En todo caso, en relación a los méritos por cursos postgrado, docencia y publicaciones sólo obtendrán puntuación los directamente relacionados con dicha atención farmacéutica.

3. Para la valoración de los méritos profesionales, se exigirá la acreditación de la colegiación en relación a aquellos supuestos de ejercicio profesional en que legalmente se exija tal requisito.

4. La discapacidad no invalidante para el ejercicio como titular de oficina de farmacia igual o superior al 33 por ciento, que haya sido reconocida por los órganos competentes, supondrá un incremento de un 3% de la puntuación obtenida en cada uno de los cuatro bloques de méritos establecidos en el Anexo, sin que se pueda superar en ningún caso la puntuación o límite máximo establecido para cada uno de ellos."

Tres. Se adiciona el Anexo al presente Decreto, que establece el baremo para la valoración de méritos aplicable en los procedimientos de adjudicación de oficinas de farmacia.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

Los procedimientos de adjudicación de oficinas de farmacia convocados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se regirán por lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el baremo para la valoración de méritos aplicables a los procedimientos de adjudicación de oficinas de farmacia, a excepción de la previsión del párrafo previo al listado de méritos profesionales contenidos en el punto 3 del anexo de dicha orden, que no resultará aplicable de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la disposición derogatoria única de este Decreto.

**Disposición derogatoria única. Cláusula de derogación.**

Queda derogada a partir de la entrada en vigor de este Decreto la Orden de 16 de febrero de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el baremo para la valoración de méritos aplicables a los procedimientos de adjudicación de oficinas de farmacia.

No obstante lo anterior, el párrafo previo al listado de méritos profesionales contenidos en el punto 3 del anexo de dicha orden, que otorgaba mayor puntuación a la experiencia profesional desarrollada en la Región de Murcia, se deroga con efectos retroactivos, resultando inaplicable a todos los procedimientos de adjudicación de oficinas de farmacia convocados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso—  
La Consejera de Sanidad y Política Social M.<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez.



## Anexo

**Baremo para la valoración de méritos a aplicar en el procedimiento de adjudicación de oficinas de farmacia**

Titulación de Acceso Requerida: Licenciatura en Farmacia / Grado en Farmacia

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
<b>MERITOS ACADENICOS (MAXIMO 30%) 30 puntos</b>		
Nota Media del Expediente Académico en la Licenciatura o Grado en Farmacia. La puntuación se obtendrá multiplicando la nota media por 0.4. Para el cálculo de la nota media, la valoración numérica de cada una de las distintas calificaciones será la que figure en la certificación académica oficial. En caso de que no conste calificación numérica, se utilizara la equivalencia siguiente: Matrícula de Honor: 10 puntos; Sobresaliente: 9,5 puntos; Notable: 8 puntos; Aprobado: 6 puntos.		4
Premio Extraordinario en Licenciatura o Grado en Farmacia o Premio Nacional de Fin de Carrera Universitaria	5 puntos	5
Diploma de Estudios Avanzados (Suficiencia Investigadora) o Tesina de Licenciatura en Farmacia.	1 puntos	1
Por cada Título Oficial de Farmacéutico Especialista	3 puntos	6
Por cada Título Oficial de Licenciado o grado distinto al de acceso requerido en este procedimiento que habilite para el ejercicio de las profesiones sanitarias reguladas en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre	3 puntos	9
Por cada Título Oficial de Diplomado que habilite para el ejercicio de las profesiones sanitarias reguladas en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre	1 puntos	5
<b>FORMACION POSTGRADO (MAXIMO 25%) 25 puntos</b>		
Haber superado la totalidad de los créditos necesarios del periodo de formación del Doctorado (Exclusivamente en los casos en que no se posea el título de Doctor)	2 puntos	2
Título de Doctor en área sanitaria	5 puntos	5
Calificación de "Sobresaliente cum laude" en la tesis doctoral	1 puntos	1
Doctorado en materia relacionada con Atención Farmacéutica o Uso Racional de los Medicamentos	1 puntos	1
Por Mención Europea o Internacional/Premio Extraordinario en el Título de Doctor.	1 puntos	1
Por curso acreditado por Administraciones Sanitarias y/o Facultades de Ciencias de la Salud, o acreditados por Comisiones de Evaluación de carácter sanitario, en materia de Atención Farmacéutica o Uso Racional de los Medicamentos.	Por cada hora: 0.030 puntos. Por cada crédito: 0.18 puntos. Por cada crédito ECTS: 0.75 puntos	8
Por Master Oficial Universitario de posgrado, según el R.D. 1393/2007 (No necesarios para la obtención del Título de Doctor).	101-300 h: 2 puntos 301-600 h: 3 puntos Mas de 600 h: 5 puntos	10
Por Títulos propios expedidos por Universidades y Organismos Oficiales, tanto de ámbito nacional como internacional	101-300 h: 1 puntos 301-600 h: 2 puntos Mas de 600 h: 3 puntos	
<b>MERITOS PROFESIONALES (MAXIMO 40%) 40 puntos</b>		
Ejercicio en Oficina de Farmacia como Titular, Cobitular Regente, Sustituto O Adjunto.	*Por cada mes: 0.250 puntos	30
Ejercicio como Farmacéutico de Oficina de Farmacia en Muntiplo, Pedanía, Diputación u otra Entidad Local Inferior al Municipio, con población inferior a 1800 habitantes	*Por cada mes: 0.025 puntos de incremento	2
Ejercicio como Farmacéutico en Oficina de Farmacia o Servicio de Farmacia acreditado para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados ofonales.	1 puntos	1
Ejercicio como Farmacéutico de las Administraciones Publicas en actividades relacionadas con medicamentos y establecimientos farmacéuticos	*Por cada mes: 0.167 puntos	20
Experiencia laboral, incluidas becas de formación, en la que sea exigido el Título de Licenciado en Farmacia no contempladas en los puntos anteriores	*Por cada mes: 0.084 puntos	10
<b>OTROS MERITOS (MAXIMO 5%) 5 puntos</b>		
Como Tutor de Prácticas Tuteladas en Oficina de Farmacia o Servicio de Farmacia, necesarias para la obtención de la Licenciatura o Grado en Farmacia	*Por cada alumno que complete las prácticas exigidas para el grado o Licenciatura: 0.1 puntos	1
Como Docente en cursos relacionados con Atención Farmacéutica y Uso Racional de los Medicamentos	*Por cada 20 horas: 0.1 puntos	1
Publicación en libros o en revistas con alto factor de Impacto (JCR) en ciencias biosanitarias, como autor, de trabajos relacionados con la Atención Farmacéutica o el Uso Racional de los Medicamentos.	*Por cada publicación: 0.1 puntos	1
Publicación en otros libros o revistas sin factor de Impacto relacionados con la Atención Farmacéutica o el Uso Racional de los Medicamentos.	* Por cada publicación: 0.025 puntos.	
Participación en programas sanitarios Institucionales en materia de uso racional de los medicamentos, ordenación y control farmacéutico y salud pública, promovidos por las administraciones sanitarias y gestionados bien directamente por estas o a través de concertos con las administraciones públicas o corporaciones farmacéuticas.	*Por cada programa en los que participe: 0,2 puntos	2
Participación en proyectos sanitarios Institucionales en materia de uso racional de los medicamentos, ordenación y control farmacéutico y salud pública, promovidos por las administraciones sanitarias y gestionados bien directamente por estas o a través de concertos con las administraciones públicas o corporaciones farmacéuticas.	*Por cada año o fracción de año en el que se participe en proyectos: 0.3 puntos	